



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00391 -00
DEMANDANTE:	JAIRO ORLANDO WILCHES SUA
DEMANDADO:	LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda ejecutiva conexas de la referencia, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 28 del Código Procesal Laboral, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

1. Se servirá **aclara, corregir y/o especificar** la pretensión # 1° de la demanda ejecutiva, en relación a la condena proferida por el tribunal superior de Medellín en sentencia expedida el día 25/05/2022, **Ello de conformidad al artículo 25, numeral 6, del C.P.L, modificado por el artículo 12 de la ley 712 del año 2001.**

Finalmente, el despacho pone en conocimiento del apoderado ejecutante, que la entidad ejecutada remitió comunicación el pasado 12/10/2022, en la que informa que realizó el pago de costas y agencias en derecho, mismo que no aparece en el sistema de títulos judiciales del despacho.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfab607df8c005ea29d7c113a4a0f29fa112d0ef191a2c12dc2a43d648122fb8**

Documento generado en 19/10/2022 09:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>